



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



251500374003736678

Causa N°: 1996-53163

VALINOTTI MARIA FLORENCIA S/ FALSEDAD IDEOLOGICA DE
INSTRUMENTO E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE
FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURSO IDEAL EN NUEVE DE JULIO

AUTOS Y VISTOS: El recurso de casación interpuesto por el Defensor Particular de la imputada María Florencia Valinotti, doctor Eduardo Anibal Vaira, contra la resolución dictada por esta Sala –integrada en la oportunidad por los proveyentes- por la cual se confirmó el fallo de primera instancia que condenó a María Florencia Valinoti a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena para ejercer cargos públicos, con más el pago de las costas del proceso, por haberla hallado autora material penalmente responsable del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público y falsedad ideológica de instrumento público, en concurso ideal (arts. 5, 27 bis, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 248, 293 1° párr. y 298 del CP; y 375 inc. 1 y 2, 399, 530, 531 y ccs. del CPP).

Y CONSIDERANDO: Que a raíz de la modificación operada al C.P.P. por parte de la ley n° 13.812 las Cámaras de Garantías pasaron a entender como Alzada en aquellas causas en las que se ventile la materia correccional (según lo que aquí interesa), quedando entonces acotada la intervención del Tribunal de Casación a los supuestos de materia criminal (según aquí también en cuanto específicamente concierne) (v. arts. 20, 21, 440, 441, 450 del C.P.P., en cuanto modificados por Ley 13.812, en concordancia con el art. 4 de la susodicha normativa).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Entonces, desde que a los efectos de la revisabilidad de una sentencia definitiva, el recurso de apelación y el de casación -en cada una de las materias propias competenciales respectivas- operan de la misma manera -sin perjuicio de los lineamientos procesales específicos que el ritual sigue sosteniendo en punto al trámite de cada uno de dichos remedios impugnativos (lo que no fue materia de reforma legislativa)-; la interposición de un recurso de casación contra la resolución de esta Alzada en materia de sentencias correccionales deviene inadmisibile.

No obstante ello, demás esta agregar que de la compulsa de los argumentos desarrollados en el recurso en estudio, no se advierte la acreditación de un agravio federal suficiente, pues tal extremo no se abastece con la simple referencia a mandatos de índole constitucional, sino que requieren la exposición de un fundamento expreso que habilite el reexamen. En esta perspectiva, queda descartada la viabilidad de reconducir el recurso de casación bajo estudio como un recurso extraordinario reservado al tratamiento de la SCJBA.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el doctor Eduardo Anibal Vaira (arts. 433, 448, 450 "a contrario" y ccds. del CPP).

Hágase saber, líbrese oficio al órgano de grado, y oportunamente, baje.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/04/2024 11:14:50 - PETITTI Camilo Eduardo -
JUEZ

Funcionario Firmante: 09/04/2024 11:22:06 - GALLO Ignacio Jose - JUEZ



251500374003736678

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA III -
MERCEDES**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS